

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 9 de Junio de 1906.

NUM. 302

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 92.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A, número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 1.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 13.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 5.ª, número 57.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 8 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 310 de 1906, de 4 de Mayo.....	1
Auto número 311 de 1906, de 4 de Mayo.....	1
Auto número 312 de 1906, de 13 de Mayo.....	1
Auto número 313 de 1906, de 5 de Mayo.....	1
Auto número 314 de 1906, de 7 de Mayo.....	1
Auto número 315 de 1906, de 7 de Mayo.....	2
Auto número 316 de 1906, de 8 de Mayo.....	2
Auto número 317 de 1906, de 10 de Mayo.....	2
Auto número 318 de 1906, de 10 de Mayo.....	2
Auto número 319 de 1906, de 12 de Mayo.....	2
Auto número 320 de 1906, de 14 de Mayo.....	2
Auto número 321 de 1906, de 14 de Mayo.....	2
Auto número 322 de 1906, de 16 de Mayo.....	2

Provincia de Panamá.

Relación de las escrituras registradas en el Libro de Registro número cuatro, en todo el mes de Febrero último.

Provincia de Bocas del Toro.

Relación de las escrituras y documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, del mes de Febrero de 1906....

Provincia de Los Santos.

Extracto de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1906....

Provincia de Chiriquí.

Licitación pública sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Edictos.....

Avales.....

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 310 DE 1906.

(DE 4 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Vigo (España), referente al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor Juan Riera.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada cuidadosamente la cuenta del Consulado de la República en Vigo (España), correspondiente al mes de Marzo último, no se despierta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Javier Riera, resultando por lo tanto, exacto el saldo de \$3.00 que dicha cuenta acusa el día 31 del expresado mes de Marzo. En

vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, como en efecto se fenece o existencialmente la cuenta de que en el presente se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 311 DE 1906.

(DE 4 DE MAYO).

de reparos a las cuentas del Consulado de la República en Kingston-Jamaica—referente a los meses de Enero a Agosto de 1905, de las cuales es responsable el señor Armand Hodellen.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traídas al estudio del suscrito Contador de la primera Plaza, las cuentas del Consulado de la República, en Kingston—Jamaica—correspondientes a los meses de Enero a Agosto de 1905, ha podido observarse a primera vista, que ellas no se han formulado de conformidad con lo que exige el Decreto número 62 de Octubre de 1904. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza, se ve en el penoso deber de devolver, como en efecto se devuelve, al responsable señor Armand Hodellen, las cuentas a que el presente auto se refiere, para que se sirva rehacerlas en debida forma, concediéndole al efecto un plazo de 15 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 312 DE 1906.

(DE 4 DE MAYO).

de feneamiento provisional de las cuentas del Consulado de la República en Barcelona—España—correspondientes a los meses de Febrero y Marzo del presente año, de la cual es responsable el señor doctor B. Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Vuelta a este Despacho la cuenta del Consulado de la República, en Barcelona—España—referente al mes de Febrero último, junto con ella se recibió la que correspondía al mes de Marzo próximo pasado. Examinadas muy cuidadosamente estas cuentas no ha resultado reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Bernardo Vallarino. No habiendo fondos en su poder, puesto que los saldos respectivos de las cuentas, fueron remitidos a la Secretaría de Hacienda, en giro a cargo de su representante en Panamá. En tal virtud, el Contador de la Primera Plaza,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 314 DE 1906.

(DE 7 DE MAYO).

de feneamiento provisional de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañazas, correspondiente a los meses de Febrero y Marzo del presente año, siendo responsable el señor Jorge Aquileo R.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traída nuevamente al estudio del suscrito la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañazas, referente al mes de Febrero próximo pasado, se recibió con ella la cuenta de la misma Tesorería referente al mes de Marzo último; y por cuanto del examen minucioso que de estas cuentas se ha practicado, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Jorge Aquileo R., por encontrarse exacto el saldo de \$1,130 que el 31 de Marzo acusa la cuenta respectiva, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 315 DE 1906.

(DE 4 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona—España—referente al mes de Febrero último, junto con ella se recibió la que correspondía al mes de Marzo próximo pasado. Examinadas muy cuidadosamente estas cuentas no ha resultado reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Bernardo Vallarino. No habiendo fondos en su poder, puesto que los saldos respectivos de las cuentas, fueron remitidos a la Secretaría de Hacienda, en giro a cargo de su representante en Panamá. En tal virtud, el Contador de la Primera Plaza,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 316 DE 1906.

(DE 4 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona—España—referente al mes de Febrero último, junto con ella se recibió la que correspondía al mes de Marzo próximo pasado. Examinadas muy cuidadosamente estas cuentas no ha resultado reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Bernardo Vallarino. No habiendo fondos en su poder, puesto que los saldos respectivos de las cuentas, fueron remitidos a la Secretaría de Hacienda, en giro a cargo de su representante en Panamá. En tal virtud, el Contador de la Primera Plaza,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 317 DE 1906.

(DE 4 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona—España—referente al mes de Febrero último, junto con ella se recibió la que correspondía al mes de Marzo próximo pasado. Examinadas muy cuidadosamente estas cuentas no ha resultado reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Bernardo Vallarino. No habiendo fondos en su poder, puesto que los saldos respectivos de las cuentas, fueron remitidos a la Secretaría de Hacienda, en giro a cargo de su representante en Panamá. En tal virtud, el Contador de la Primera Plaza,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 318 DE 1906.

(DE 5 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, relativa al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del extenuante examen que se ha practicado de la cuenta, del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor C. R. Zachrisson V., resultando por lo tanto exacto el saldo de \$6,370.85 que dicha cuenta acusa el día 31 del citado mes de Marzo. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 319 DE 1906.

(DE 5 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, relativa al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del extenuante examen que se ha practicado de la cuenta, del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor C. R. Zachrisson V., resultando por lo tanto exacto el saldo de \$6,370.85 que dicha cuenta acusa el día 31 del citado mes de Marzo. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 320 DE 1906.

(DE 5 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, relativa al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del extenuante examen que se ha practicado de la cuenta, del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor C. R. Zachrisson V., resultando por lo tanto exacto el saldo de \$6,370.85 que dicha cuenta acusa el día 31 del citado mes de Marzo. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 321 DE 1906.

(DE 5 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, relativa al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del extenuante examen que se ha practicado de la cuenta, del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor C. R. Zachrisson V., resultando por lo tanto exacto el saldo de \$6,370.85 que dicha cuenta acusa el día 31 del citado mes de Marzo. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 322 DE 1906.

(DE 5 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, relativa al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del extenuante examen que se ha practicado de la cuenta, del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor C. R. Zachrisson V., resultando por lo tanto exacto el saldo de \$6,370.85 que dicha cuenta acusa el día 31 del citado mes de Marzo. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 323 DE 1906.

(DE 5 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, relativa al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del extenuante examen que se ha practicado de la cuenta, del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor C. R. Zachrisson V., resultando por lo tanto exacto el saldo de \$6,370.85 que dicha cuenta acusa el día 31 del citado mes de Marzo. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 324 DE 1906.

(DE 5 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, relativa al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del extenuante examen que se ha practicado de la cuenta, del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor C. R. Zachrisson V., resultando por lo tanto exacto el saldo de \$6,370.85 que dicha cuenta acusa el día 31 del citado mes de Marzo. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 325 DE 1906.

(DE 5 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, relativa al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del extenuante examen que se ha practicado de la cuenta, del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor C. R. Zachrisson V., resultando por lo tanto exacto el saldo de \$6,370.85 que dicha cuenta acusa el día 31 del citado mes de Marzo. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 326 DE 1906.

(DE 5 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, relativa al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el

Cópiase, comuníquese y publíquese.
El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 315 DE 1906.

(DE 7 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colombia, correspondiente al mes de Enero del presente año, en virtud de la cual se hace mérito.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del prelijo examen que se ha hecho de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colombia, correspondiente al mes de Enero del presente año, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. A. Valverde Fierste, encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$ 10,395.84 que dicha cuenta acusa en Caja el día último del expresado mes de Enero. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 316 DE 1906.

(DE 8 DE MAYO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Génova, correspondiente al mes de Enero y Febrero del presente año, de la cual es responsable el encargado del Consulado señor Ragonetti Silvio.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del esmerado examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Génova, referente a los meses de Enero y Febrero últimos, no da lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Ragonetti Silvio, resultando por lo tanto, exacto el saldo de \$ 532.08 que dicha cuenta acusa en el día último del expresado mes de Febrero. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fénece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 317 DE 1906.

(DE 10 DE MAYO).

de reparo a la cuenta del Consulado de la República en Barbados, referente al lapso corrido desde el 1 de Agosto de 1904 hasta el 31 de Octubre de 1905.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El señor S. H. Mc Cormick encargado del Consulado de la República en Barbados ha devuelto a este Despacho las cuentas a que se refiere el Auto número 229, del 21 de Enero del

presente año, las cuales en las mismas fechas se han devuelto a este Despacho.

RESUELVE:

Devolver a la persona responsable la cuenta de la República en Barbados, correspondiente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor J. M. Miller.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 318 DE 1906.

(DE 10 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en San Francisco, correspondiente al mes de Abril último, de la cual es responsable el señor J. Miller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto el examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en San Francisco, correspondiente al mes de Abril último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor J. Miller, siendo por lo mismo exacto el saldo de \$ 21.77 que dicha cuenta acusa en la Secretaría de Hacienda en un giro, por ende, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Imprimir aprobación provisional a la cuenta de que en el presente Auto se hace mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 319 DE 1906.

(DE 12 DE MAYO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Abril último, de la cual es responsable el señor J. Miller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto el examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Abril último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor J. Miller, siendo por lo mismo exacto el saldo de \$ 84.90 que dicha cuenta acusa en Caja el día último del mes de Abril, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fénece provisionalmente la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 320 DE 1906.

(DE 14 DE MAYO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en España, correspondiente al mes de Febrero del presente año, de la cual es responsable el señor J. Miller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del prelijo examen que

se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en España, correspondiente al mes de Febrero del presente año, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable señor J. Miller, siendo por lo mismo exacto el saldo de \$ 22.88 que dicha cuenta acusa en la Secretaría de Hacienda en un giro, por ende, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Imprimir aprobación provisional a la cuenta de que en el presente Auto se hace mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 321 DE 1906.

(DE 14 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Abril último, de la cual es responsable el señor J. Miller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del esmerado examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Abril último, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable señor J. Miller, siendo por lo tanto exacto el saldo de \$ 25.70 que dicha cuenta acusa en Caja el día último del mes de Abril. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fénece como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 322 DE 1906.

(DE 14 DE MAYO).

de feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondiente al mes de Abril último, de la cual es responsable el señor J. Miller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Tratada el estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, y examinada debidamente la cuenta, por el cual se hace mérito, resultando por lo tanto exacto el saldo de \$ 1.00 que dicha cuenta acusa en Caja el día último del mes de Abril, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fénece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

RELACION

de las escrituras y documentos registrados en la oficina del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Distrito de Bocas del Toro del mes de Febrero de 1906.

1. Por documento de fecha 7 y registrado el 2 de Febrero del año en curso, bajo el número 12, donada Valeriano de Arce y María Arce, una casa en esta ciudad.
2. Por documento de fecha 19 y registrado el mismo día de su fecha del corriente mes y año, bajo el número 14, Prudencio Meza, se constituye deudor por Bs. 250.00 de Isidoro Sambrano y José Guzmán.
3. José Jacome y Manuela Villalaz por documento fechado el 13 y registrado el 14 de Febrero del presente año, bajo el número 15, vende una casa ubicada en esta ciudad.
4. Manuel María Aguilera, según documento de fecha 21 y registrado en ese mismo día de Febrero del presente año, bajo el número 16, se constituye deudor de Efraim y Compañía por \$ 1,000.00.
5. Por documento de fecha 13 y registrado el 17 de Febrero del presente año, bajo el número 17, Cipriano Moya y Villalaz y Compañía pagan.

Panamá, Marzo 5 de 1906.

El Registrador.

Ceciliano B. Pérez.

Provincia de Bocas del Toro

RELACION

de las escrituras y documentos registrados en la oficina del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Distrito de Bocas del Toro del mes de Febrero de 1906.

Libro Primero.

- Febrero 3. Escritura número 25, de 29 de Enero de 1906, por la cual el Gobierno Nacional, vende los lotes de baja mar números 66 y 68, de la ciudad 14, calle 1, de esta ciudad a Bocas Investment Co., por la suma de B. 1.2 0.00.
- Febrero 6. Escritura número 28, de 31 de Enero de 1906, por la cual donado R. H. Hadd, vende una casa en esta ciudad en el lote número 111, de la ciudad 17, calle 2, a Ulises Negrete, por la suma de \$ 1,600.00.
- Febrero 7. Escritura número 30, de Febrero de 1906, por la cual el Gobierno Nacional vende el residuo existente en el lote de baja mar número 22, de la ciudad 14, calle 1, de esta ciudad a Arce y C. López, por la suma de B. 100.00.
- Febrero 10. Escritura número 37, de 12 de Febrero de 1906, por la cual la Unión Ferroviaria, vende una finca en la zona de Colón a Julia Harper de Paraiso, por la suma de \$ 250.00.
- Febrero 13. Escritura número 38, de 14 de Febrero de 1906, por la cual el Gobierno Nacional vende el residuo existente en el lote de baja mar número 22, de la ciudad 14, calle 1, de esta ciudad, a Doctor Paul Osterhout, por la suma de B. 100.00.
- Febrero 16. Lote número 118, de la zona de Colón, situada en el Distrito de Chiriquí Grande, expedido por el Excmo. señor Presidente de la República, a favor de Nicolás Beltrán el día 3 de Febrero de 1906.
- Febrero 21. Escritura número 39, de 12 de Febrero de 1906, por la cual Kroetzmann Braden y C., venden unas propiedades en Oricancia, a Luis Dixon, por \$ 2,720.62.

Febrero 22. Escritura número 40, de 15 de Febrero de 1906, por la cual Pedro Obando cede a Juan en su vida a George Smith, por la suma de B. 37,50.

Febrero 24. Escritura número 26, de 31 de Enero de 1906, por la cual Santiago Vargas vende una finca en Changuinichá a la Unión Fina y Cia., por la suma de \$ 2,000.

Febrero 24. Escritura número 25, de 27 de Abril de 1906, por la cual Salomón H. C. cede a Juan en su vida el lote número 185 de la cuadra 79, calle 7.ª de esta ciudad a Lidiana Castillo, por la suma de \$ 200,00.

Libro Sepado.

Febrero 1.ª. Escritura número 27, de 31 de Enero de 1906, por la cual Charles P. Meyers y Charles R. Lind hacen testamento el acta del matrimonio civil.

Febrero 1.ª. Escritura número 24, de 29 Enero de 1906, por la cual Adolfo Dohler y C.ª y Geo. Gilbert, celebran un contrato de matrimonio hipotecario, por la suma de \$ 10,00.

Febrero 6.ª. Escritura número 20, de 31 de Enero de 1906, por la cual Pedro Obando revoca un testamento.

Febrero 7.ª. Escritura número 82, de 7 de Febrero de 1906, por la cual William Oakes Johnston declara poder especial a John B. Clifton, residente en Filadelfia.

Febrero 8.ª. Escritura número 10, de 12 de Febrero de 1906, expedida en el Condado de Bergen, Estado de New Jersey, por la cual John B. Clifton, confiere poder especial a Don Luis Escobar Bravo.

Febrero 9.ª. Escritura de 15 de Diciembre de 1905, expedida en Boston, Estados Unidos de América, por la cual United Fruit Co. confiere poder especial a Sheppard Gandy Schermeshorn y Gandy.

Febrero 10.ª. Escritura de 28 de Diciembre de 1905, expedida en Boston, Estados Unidos de América, por la cual la United Fruit Co. confiere poder general a Sheppard Gandy Schermeshorn y Gandy.

Febrero 12.ª. Escritura número 31, de 9 de Febrero de 1906, por la cual Doña Julia Herrera de Paredes confiere poder especial a José Manuel Alzamora.

Febrero 14.ª. Escritura número 30, de 13 de Febrero de 1906, por la cual Frederick J. Gans, Frank M. Ellis y William D. Turner constituyen una sociedad colectiva de comercio en esta Provincia, por la suma de \$ 45,000.00, oro colombiano.

Febrero 16.ª. Escritura número 41, de 13 de Febrero de 1906, por la cual se protocoliza el poder general que confirió la United Fruit Co. a Sheppard Gandy Schermeshorn y Gandy.

Febrero 16.ª. Escritura número 43, de 13 de Febrero de 1906, por la cual Chin Tay y See Yoon Chai y C.ª constituyen una sociedad colectiva de comercio en esta ciudad, por la suma de \$ 5,000.00.

Febrero 16.ª. Escritura número 43, de 17 de Febrero de 1906, por la cual William Lithbaird protocoliza unas declaraciones extrajudiciales.

Febrero 27.ª. Escritura número 72, de 6 de Febrero de 1906, por la cual William Oakes Johnston confiere poder especial a John B. Clifton de Filadelfia.

Febrero 28.ª. Escritura número 81, de 6 de Febrero de 1906, por la cual Isaac Reid protocoliza unas declaraciones extrajudiciales.

Libro de Asociaciones de Hipotecas.

Febrero 1.ª. Escritura número 24, de 23 de Enero de 1906, por la cual Otto Gilbert hipoteca a favor de Adolfo A. Co. una casa en esta ciudad por la suma de \$ 7,000.00.

Febrero 3.ª. Escritura número 25, de 29 de Enero de 1906, por la cual la Beca's Investment Company hipoteca a favor de Gobierno Nacional los lotes números 64 y 68 de la cuadra 14, calle 1.ª de esta ciudad, por la suma de B. 1,200.00.

Febrero 7.ª. Escritura número 30, de 3 de Febrero de 1906, por la cual Aurelio C. López hipoteca a favor del Gobierno Nacional el residuo excedente del lote número 82 de la cuadra 6.ª, calle 1.ª de esta ciudad, por la suma de B. 150.00.

Febrero 16.ª. Escritura número 35, de 12 de Febrero de 1906, por la cual Paul Osterhout hipoteca a favor del Gobierno Nacional el residuo excedente del lote número 96, de la cuadra 6.ª, calle 1.ª de esta ciudad, por la suma de B. 150.00.

Febrero 21.ª. Escritura número 36, de 12 de Febrero de 1906, por la cual Luis Difson hipoteca unas propiedades a Kroesman Braden y C.ª, por la suma de \$ 2,720.00.

Febrero 22.ª. Escritura número 33, de 8 de Febrero de 1906, por la cual José Brown hipoteca una casa en el Distrito de Chiriquí. Grado para responder como buen manejo como Tesorero Municipal de dicho Distrito.

Febrero 23.ª. Escritura número 44, de 17 de Febrero de 1906, por la cual Kroesman, Braden y C.ª cancelan a favor de Manuel Carrasco la escritura número 67, de 22 de Mayo de 1906, por la suma de \$ 1,000.00.

Febrero 27.ª. Escritura número 15, de 17 de Febrero de 1906, por la cual John H. D. Fiske cancela la escritura número 33 de 23 de Febrero de 1897, otorgada en el Circuito de Colombia, por los señores Kroesman Braden, Brausto Braden y John C. Dele a su favor, por la suma de \$1,538.81, moneda colombiana.

Documentos policos.

Febrero 3.ª. Documento de 1.ª de Febrero de 1906, por el cual José Manuel Castillo salienta dos copias selladas en "Bello y Pájar" a los, a Henry Japer \$ 600.00 anual.

Febrero 13.ª. Documento de 12 de Febrero de 1906, por el cual Luis Difson se constituye deador de Kroesman, Braden y C.ª, por la suma de \$ 1,000.00.

Febrero 13.ª. Documento de 9 de Febrero de 1906, por el cual Alejandro Sambango se compromete con William Oakes Johnston para la construcción de las casas.

Febrero 13.ª. Documentos de 9 de Febrero de 1906, por la cual David Pao se vende una casa a William Oakes Johnston, por la suma de \$ 200.

Febrero 20.ª. Documentos de 9 de Febrero de 1906, por el cual Wong Hing traslada un contrato de arrendamiento de una casa, en Camero, a Wolo Lung.

Febrero 24.ª. Documento de 24 de Febrero de 1906, por el cual Aranda Pao se constituye deador de Luis Ruido Guerrero para responder de su manejo como Superintendente Contradire de la Agencia Postal de esta ciudad.

Bocas del Toro, Marzo 5 de 1906.

Fideligno Rueda.

Provincia de Los Santos,

EXTRACTO

de las operaciones de caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos correspondiente al mes de Octubre de 1905.

Ingresos.

Existencia en 1.º de Octubre...	B. 7,712.130
Impuesto sobre degüello....	625.710
" " inmuebles....	839.075
" " producción y venta al por menor de aguardientes	174.150
Impuesto sobre papel sellado y timbre Nacional.....	189.500
Derecho de Registro.....	14.725
Renta de Telégrafos.....	88.000
Libranzas.....	710.000
Suman los Ingresos.....	10,394.920

Egresos.

Lo pagado por servicio público B	4,185.425
Existencia en caja.....	6,209.495

Sumas iguales B. 10,394.920 10,394.920

Los Santos, Diciembre 23 de 1905.

El Administrador Provincial de Hacienda,

FRANCISCO CORRO, R.

EXTRACTO

de las operaciones de caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondiente al mes de Noviembre del presente año.

Ingresos.

Existencia en caja en 31 de Octubre.....	B. 6,309.495
Impuesto sobre degüello....	625.710
" " inmuebles....	238.050
" " producción y venta al por menor de aguardientes..	\$34,750
Impuesto sobre papel sellado y timbre Nacional.....	110.000
Renta de Telégrafos.....	84.300
Derecho de Registro.....	10.250
Libranzas.....	1,420.000
Suman los ingresos.....	9,563.185

Egresos.

Lo pagado por servicio público B	345.375
Existencia en caja.....	9,217.810

Sumas iguales..... B. 9,563.185 9,563.185

Los Santos, Diciembre 30 de 1905.

El Administrador Provincial de Hacienda,

FRANCISCO CORRO R.

EXTRACTO

de las operaciones de caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondiente al mes de Diciembre de 1905.

Ingresos.

Existencia en caja en 30 de Noviembre.....	B. 9,3217.910
Impuesto sobre degüello de ganado mayor y menor.....	625.715
Impuesto sobre producción y venta al por menor de aguardientes..	912.750
Impuesto sobre papel sellado y timbre Nacional.....	233.000
Impuesto sobre inmuebles....	258.300
Renta de Telégrafos.....	29.300
Derecho de Registro.....	14.725
Libranzas.....	710.000
Suman los Ingresos.....	12,010.850

Egresos.

Lo pagado por servicio público B.	6,035.800
Existencia en caja.....	5,975.050

Sumas Iguales..... B. 12,010.850 12,010.850

Los Santos, Diciembre 30 de 1905.

El Administrador Provincial de Hacienda,

FRANCISCO CORRO R.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, ó sea el 30 de Junio próximo de 1 a 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se regulará para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 a 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

"Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto en el centro ó del suelo á la hilera;

"Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

"Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los declives por el desagüe; y á la redonda de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho á cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado á cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas;

"Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río, no superior de 0.02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.) en diámetros; dos de arena labrada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último al ponerlo. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplomada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro galvanizado.

"Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan á un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la

quebrada del pueblo y será de manpostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio á prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendrán, por separado, carnes, mariscos, legumbre y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán construidos de la mejor madera del país ó de pinote, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se designarán dos departamentos á los alrededores del Mercado á propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

"Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio"

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, á cuyo vencimiento pasará á poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, personas que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho á exigir quince centavos diarios de la moneda que corre en el país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerdada, cabrito y lazar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfilería, perfumería, cristalería y otros artefactos; artículos naturales ó artificiales, frutas en sazón y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, papeles, molineras, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que

puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, y se arreglarán con el contratista, quien los fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete á no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. á las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad.

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Aráuz.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito de Cocle,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé para que sea declarado bien vecindario una casa situada en esta ciudad, que perteneció á la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocle. Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conto denunció en este Juzgado como bien vecindario, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El B. Jito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1.392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien denunciado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien denunciado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARMIA G.

Juan P. Jaén Maltéz, Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; por lo más ó menos, construida con maderas rebonduas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hacia frente con huerta de la casa habitada por el señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco de huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El B. Jito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien denunciado para que comparezcan á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzado

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses

AVISO.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para el cuartel en las caseríos de Penuca, Cerro de Aguadulce, Río Grande y El Ciego.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden verse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 á 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el proscrito Hubert Morle, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia definitiva contra él por el delito de violación de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia á este Despacho para que sea notificado de ella.

Filiación no tiene. Se advierte á los promuevedores, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar á la autoridad pública, el lugar en donde se encuentran Morle con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito porque se practica contra éste.

Y para los efectos del Artículo 1.965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor

U. Suquillán A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha sido denunciado ante este juzgado como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Corral," de esta jurisdicción, y está marcado á fuego con este fierro así: 3, en la pata; y en la punta del lado de menta, cinco y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero de esta Municipalidad.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

Torre 6 Hijos.